MANIFIESTO

QUE HACE

EL DOCTOR D. JOSE MARIA RODRIGUEZ

Y ROMERO PRESBITERO

EN DEFENSA DE SU HONOR Y DERECHOS 2

CONTRA LOS ILEGITIMOS PROCEDIMIENTOS

DEL CABILDO CATEDRAL DE ESTA CIUDAD

DE SEVILLA

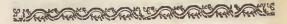
POR MEDIO DE SU DIPUTACION DE NEGOCIOS EN EL TIEMPO DE LA DOMINACION FRANCESA, Y DESPUES DE SU LIBERTAD,



POR DON FELIX DE LA PUERTA. AÑO DE 1814 ¿Numquid lex nostra judicat bominem, ntsi prius audierit ab ipso? Evang. S. Joan.

Exurge igitur, veritas, & quasi de patientia erumpe: monstra te esse. Tertul. in Apolog.

Tacère ulera non oportes :: ne, dim criminationes falsas contemnimus refutare, videamur crimen agnoscere. S. Ciprian. lib. cont. Demetrian.



unque el Ilmo. Cabildo eclesiástico de esta ciudad de Sevilla viò arrancar por los franceses con la mayor violencia de las manos de el Sr. Provisor y Vicario general de este arzobisnado la jurisdiccion, que tan canonicamente exercia. v darla à D. Tomàs Agredano juez intruso; promoviò ante éste en 12 de Mayo de 1810 una demanda contra el Dr. D. Jose Maria Rodrisuez y Romero Presbitero, administrador judicial de diezmos sequestrados para el costo de las obras de Iglesias de este mismo arzobispado; alegando se habia ausentado dexando en abandono los encargos de su administracion, y que para asegurar los caudales de ella, era necesario embargar todos sus bienes, hacer un rigoroso inventario de todos sus libros y papeles, vender sus frutos y ganados, y que se nombrase à D. Lorenzo Delgado Pro. por interventor è interino de su caudal y administracion : todo lo que se mando por el expresado juez intruso, y se formaron para ello dos terribles ramos de autos, consumiendo en sus costas cantidades las mas excesivas con incalculables perjuicios en su honor è intereses.

D. Josè Maria Rodriguez, que ausente no podia estorbar estos tan monstruosos é ilegales procedimientos (sin embargo de haber remitido desde la ciudad de Tavira del reino de Portugal,

donde se refugiò, una representacion (1) à la Diputacion de negocios del mismo Cabildo, reclamando sus derechos, y protestando quanto se hiciese en rebeldía y en el estado indefenso en que se hallaba) apenas los franceses evacuaron esta ciudad, se regresò à ella para impedir una execucion tan violenta, y unas actuaciones tan viciosas; y en el dia 3 de Septiembre de 1812 se presentó à la misma Diputacion, solicitando sus libros, papeles y demas de su dependencia para formar por sí las cuentas de su administracion, y finalizadas que fuesen, presentarlas al Sr. Provisor para su aprobacion; mas en vano fueron todos sus esfuerzos; pues solo se le respondìa, que asi como todo habia sido judicial, debta continuar igualmente : que las cuentas ya estaban formadas por el interventor, y aprobadas; (2) por lo que no babia necesidad de otras nuevas, y sí solo aumentar ó disminuir alguna cosa: que darian los papeles que fuesen necesarios; pero todos no; y que para las adiciones que quisiera poner, babia de acompañarle el interventor . v esto se babia de bacer en un quarto inmediato á la misma Diputacion, y en las boras que estuviese expedita aquella oficina ; mas que no se entregaban de otro modo.

Como los animos de Rodriguez eran transigir estos particulares por medios pacíficos, pero no indecorosos, juzgo mui oportuno el interponer la distinguida médiacion del Sr. Gefe Político, A quien dirigio una sencilla representacion, manifestàndole los muchos agravios que padecia, negàndole la Diputacion sus libros y

⁽¹⁾ No produxo efecto.

⁽²⁾ Esta aprobacion sué dada por el intruso juez Agredano.

papeles para formar las cuentas de su dependencia; pidiendole se alzasen los embargos de sus bienes, se le reintegrase en su administración, y se pusiese ésta en el estado y ser, que antes tenia, declarando por nulo y de ningun valor y efecto todo lo actuado en tiempo del gobierno intruso.

El Sr. Gefe Politico en vista de esta sencilla exposicion, no pudo menos que dirigir al Cabildo eclesiàstico el oficio siguiente, (cuya copia es à la letra) que descubre la notoria justicia de las pretensiones de Rodriguez. Dice pues: "Ilmo. Sr .- La justa con-"sideracion que me merece por tantos títulos el Cabildo eclesiásti-"co de esta Sta. Iglesia Patriarcal, y la mui justa parte que tò-"mo en favor de sus respetos, me han obligado à abstenerme "de toda providencia formal en el recurso, que acompáño con "el objéto de que siendo cierta su exposicion, y de absoluta ne-"cesidad en èste caso el reintegro del Administrador, y reno-"sicion de las cosas al estado mismo, que tenian al tiempo de , la invasion, no tenga mas progréso este negòcio lleno de nu-"Idades, que no pueden sostenerse sin descrèdito de una Corpo-"racion tan religiosa y sabia, como interesada en no autorizar de , modo alguno las injustas y violentas providencias de un gobier-,no, cuya sola memoria hace estremecer à toda alma sensible , y "ni auu permanecer debe en ningun archivo español. Si este naso "de conciliacion y respèto fuese capaz de volver las cosas à el "orden, y prevenir la formacion de un expediente desagradable; , habrà llenado todos mis deseos, y yo tendrè siempre la dul-"ce satisfaccion de haber contribuido por este medio à preservar , à el Cabildo aun de la vacilacion de opiniones siempre consi"guiente à las contextaciones y recursos empeñados.—Dios guar"de à V. S. I. muchos años. Sevilla 3 de Noviembre de 1812.—
"Manuel Fernando Ruiz del Burgo.—Sres. Dean y Cabildo de
"esta Sta. Iglesia Patriarcal.,

A este oficio contextó la Diputacion negando todo lo que solicitaba Rodriguez, persistiendo inflexible en lo mismo que habia respondido desde el principio, y para empeñar mas y mas el caso los diputados D. Agustin Moreno Garino, y D. Francisco Xavier Outon tuvieron la bondad de ser los portadores de este oficio, y despues de largas contextaciones verbales con el Sr. Gefe Politico, y algunas conferencias que separadamente tuvo èste mismo Sr. con Rodriguez, como el espiritu que animaba à entrambos era estorbar todo acto contencioso, se conformó en los partidos, que se contienen en el siguiente oficio, cuya copia es à la letra. Dice pues : ,, Ilmo. Sr. - Vista la contextacion de V. S. I. de 113 del corriente á mi oficio de 3 del mismo, dirigido A cortar . todo procedimiento judicial en la reclamacion, que me hizo el Dr. "D. Josè Maria Rodriguez administrador de las quartas partes de "diezmos sequestrados para el costo de las obras de las Iglesias "de èste arzobispado, en razon de los procedimientos executados ,en sus papeles y bienes en tiempo del gobierno intruso y por "el ilegitimo tribunal, que dispuso y conoció en el tiempo de "su emigracion; llevando adelante mis deseos de conciliacion, despues de bien meditadas las razones expuestas por una y otra "parte, y oido el Dr. D. José Maria sobre lo que en conse-"quencia de ello le he manifestado verbalmente, creo que, ce-.. diendo cada 'uno en sus pretensiones, podrá tener lugar el aco"modamiento, allanandose éste, por ahora, à que se le entre"guen las cuentas, que se hayan formato, con los libros, bor"radores y correspondencia, baxo las seguridades y precauciones,
"que la Diputacion estime convenientes y necesarias; reteniendo
"todos los demás papeles, entretanto que para satisfacer los car"gos que se le hayan hecho, no señále y pida alguno, que le
"sea necesario, en cuyo caso deberá entregarsele baxo de iguales
"precauciones y seguridades.—Esta medida, que en lo contencio"so no se niega à nadie, podrá evitar un juicio siempre incier"to en sus resultas, apagar el fuego que asoma, y se aumenta
"con las contextaciones, y proporcionarme la satisfaccion, de que
"mi mediacion no ha sido esteril.—Dios guarde à V. S. I. mu"chos años. Sevilla 20 de Noviembre de 1812.— Manuel Fer"nando Ruiz del Burgo.—Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta Sta.
"Iglesia Patriarcal.,

Una mediacion tan respetable, y unas razones tan convincentes debieron ser bastante motivo, para que la Diputacion admitiese estas pacificas y sabias resoluciones; pero lejos de convenir en ellas, mantuvo su primer dictamen: lo que visto por el Sr. Salazar, (1) determinó que cada parte usase de su derecho; y para manifestarlo al público, y redimir Rodriguez su honor vulnerado, no puede menos que presentar todos los antecedentes: hacer ver la multitud de vicios, que se notan en las actuaciones executadas contra èl: lo insubsistente de los procedimientos

⁽¹⁾ Gefe Politico sucesor del Sr. D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo.

seguidos en tiempo de la dominacion intrusa à instancia y nombre del Cabildo eclesiástico, y ante el Sr. Provisor despues de la evacuacion de ésta Capital; y quanto hà hecho por impedir nn juicio escrito, que, aunque tan justo, traeria sin dada no pequeños perjuicios entre personas de caracter tan distinguido, y por lo tanto mas sensibles sus resultas.

La Diputacion de negocios ha seguido esta demanda baxo los equivocados informes, de que Rodriguez se ausentó dexàndolo todo en un verdadero abandono, y como quien no tenía que responder de quanto se hallaba à su càrgo; en vista de lo qual, y clamando los censualistas por sus pagos, y las Iglesias por sus obras, le fue nécesario, para la seguridad de los caudales, poner mano à lo que se encontrase existente; que son innumerables los cargos, que le resultan, como falta de exáctitud en sus cuentas, falta de asiento en los libros, sequestros existentes, variaciones mui considerables en los precios; digno todo de la mayor atencion y cuidado; mas poco importa lo dicho, pues apenas hable Rodriguez se desvanecerán estas apariencias de verdad, mas bien que realidades.

D. Josè Maria Rodriguez se ausentó de esta Ciudad, despues de haber tomado los mas oportunos medios para el desempeño de sus deberes y obligaciones. En 26 de Enero de 1810 antes de su partida ofició al Dean de este Cabildo, para que determinase donde poner todo lo perteneciente á su administracion; y habiendo emigrado este, repitió el mismo oficio al canonigo D. Francisco Xavier Cienfuegos; quien igualmente se habia ausentado; y pasando à la claveria, solicitó con D. Bartolomè de Camino, que

como en otras ocasiones habia recibido caudales de la administracion en depòsito y para repartir entre quienes perteneciese, los
recibiera igualmente; à lo que se negò por los motivos, que le
parecieron; (1) mas urgiendo por momentos la salida de esta Ciudad, hablò con D. Lorenzo Delgado para, si determinaba quedarse en ella, resolver de otro modo; pero asegurandole que emigraba tambien, echó llaves en los sitios, donde quedaba el metalico
suyo, el de la administracion, todos los libros y papeles pertenecientes à ella, y las entregò a sugeto de toda conducta y seguridad, dexando en sus casas personas honradas, de quienes tenha las
mejores pruebas, encargandoles que lo custodiasen todo.

Emigrò; pero despues de hacer quanto pudo en la materia. Buscò à la misma cabeza del Cabildo; en su defecto à uno de los contadores mayores: à falta de 'este al mismo que en diversas ocasiones habia recibido cantidades por cuenta de su administracion, y à la disposicion y òrden del referido Cabildo; y si las circunstancias de aquellos tristes dias, en que la turbacion y la angustia arrebataban toda la atencion, hubieran dexado libertad para valerse de otros medios; como hizo lo primero, hubiera efectuado igualmente todo lo demas hasta verificar la entrega: 6 recurriendo, si hubiera habido tribunales, al Sr. Provisor, cuyo ultimo despacho fuè el 23 de Enero, y la resolucion de su partida el 26 del mismo: ò representando à la Diputacion de negocios, si hubiera habido tiempo; pues le era mui indiferente otra qualquiera diligencia para asegurar, no solo los caudales que tanto han pa-

⁽¹⁾ Esto se balla legalmente justificado.

decido; sino tambien su honor, mucho mas perjudicado.

Si hubiera alzado de su casa todo su caudal: si hubiera vendido, como lo hicieron tantos, y como pudo hacerlo en tiempo, sus ganados, aceites y demas frutos propios, dexando solo lo de su administracion: si no se hubierau encontrado los libros y demàs documentos que podian obrar contra èl, hallandose solo los que fuesen à su favor: si su retirada no hubiese sido por causa tan justa, ò en circunstancias, que no militasen los razonables motivos, que debieron impulsarle à ella, y sin tomar antes los prudentes recursos, que verificò, para la seguridad de su dependencia, podria quizàs arguirsele de maliciosa su emigracion; pero no fue de este modo: antes sí mui al contrario.

¿Quería el Cabildo, que despues de tan juiciosas medidas para cumplir con sus deberes, se hubiese aun quedado en Sevilla, 6 vuelto á ella, sabiendo desde Sanlucar la mayor, que no se defendia la Ciudad, y que ya, ya la iban á ocupar los enemigos; expuesto sin duda, 6 á perderse como muchos, que siendo antes hombres de toda probidad, se corrompieron despues: ò á comprometerse mas que otros por ciertas conexíones y enlaces de familia, que lo ligaban con particularidad; y por lo tanto mui proximo à perecer? No por cierto: que si es prudente aquel navegante, que arroja al mar lo mas precioso, y aun quanto tiene para salvar la vida, quando se halla á riesgo de perderla en la deshecha borrasca; mucho mas lo es, el que en iguales peligros en la tierra, lejos de arrojarlo todo, lo pone antes en manos de personas, que lo custodien y conserven.

¿El mismo Cabildo no acordo, que se ausentase, el que qui-

siera? ¿No adelantò a todos tres mesadas para su subsistencia; y aun faltó mui poco para resolver cerrar las puertas del Templo? ¿No emigraron muchos Capitulares? ¿No han permanecido fuera todo el tiempo de la invasion; y algunos ministros y dependientes, que teniendo obligacion de residencia y oficinas, han hallado despues asiento en coro los unos, y en sus empleos rentas y salarios los otros? Y si todos, segun se acordó, hubiesen efectuado la emigracion, chubiera habido en aquella época oficinas, despachos, ni cosa alguna? ¿No se ausentaron los Prelados eclesiásticos, y para que no faltase el régimen de sus ovejas, dexaron un Gobernador, que exerciese sus funciones? Asi tambien, del mismo modo y con el mismo cuidado entregò Rodriguez las llaves de todo á persona de su confianza; y para el total desempeño de su administracion y demàs obligaciones (luego que entendiò no se ausentaba de la Ciudad D. Lorenzo Delgado) le confirio en 20 de Marzo de 1810, y le remitiò desde Ayamonte un poder amplio y bastante, para que, representando todas sus acciones y derechos, pudiese tomar á su cargo, y administrar sus rentas y las de la administracion : quien, si lo hubiera manifestado podrîa haber impedido los procedimientos contra Rodriguez; pero jamás usó de semejante poder, por decir venía otorgado en papel de nuestro legitimo Rey el Sr. D. Fernando VII, y no en el del rey intruso : como si la Diputacion de negocios, à quien era bastante su presentacion, no hubiera sido de la mayor confianza; mas lo movería á esto quizá, el que viendo que trataban ya á Rodriguez como á un hombre, que habia abandonado sus obligaciones, podria entrar en el goze de la administracion.

¿Por ventura los libros, papeles y demás de la administración han sufrido alguna pardida? ¿No se hallaron todos en las casas de Rodriguez? ¿No se continuo el desempeño de aquella, valiendose de todos el interventor antes y despues de serlo? ¿No formó éste esas cuentas tan decantadas por los mismos, que existian en las referidas casas, de donde los recogió, y á quien se le entregaron? Luego se conservaron baxo la custodia y encargo correspondientes y sin quedar en el abandono que se le supone. Permitase pues aqui la siguiente reflexion.

O éste abandono sue desde que se ausento de Sevilla y desde el principio; 6 nunca lo hubo. Si desde el principio; 50 nunca lo demando la Diputacion en 1.º de Febrero de 1810, luego que supo la emigracion? 50 proque no instruyo el embargo entonces, militando las mismas razones para ello, que en 12 de Mayo del mismo año? Además 500 existieron, y existen hoy todos los libros y documentos? Desde entonces y desde el dia de su retirada, 510 continuo Delgado desempeñando los encargos de su administración con los caudales, que le entregaba la persona, à quien Rodriguez consió las llaves de todos sus libros y sondos existentes en sus casas? Fondos por cierto, que hubiera entregado à la persona que suese señalada por el Dean, ò á D. Bartolome de Camíno, si los hubiese querido recibir. Luego no habiendo sido el abandono en los principios de su emigracion, no lo hubo jamás.

Si faltaron fondos: si debian existir mas: si habiendo parecido unos no parecieron todos, á causa de lo mucho que le han robado, (1) es un nuevo artículo, que no destruye la verdad es-(1) De esto tiene becha una completa justificacion.

tablecida, y prueba siempre que, como no abandono los libros y demàs de su administracion, tampoco los caudales y fondos de ella: y es esto tan cierto y demostrable, que mientras D. Lotenzo Delgado se valiò de los que obraban en las casas de Rodriguez : mientras estuvo aquel de buena fé; y se portò con la fidelidad y de sinteres, que al principio; en todo este tiempo no hubo tal abandono, ni se maquinò cosa alguna contra el ; y la misma Diputacion leios de censurar sus operaciones, aplaudió su conducta y sagacidad tanto en la huida, como en todo lo demas, segun carta del mismo D. Lorenzo Delgado á Rodriguez; pero desde que no le entregaron aquel mas metalico : desde que no se hizo cargo, de si los habria dexado en oculto para mayor seguridad : desde que se pensò, que la Patria no tenia remedio, y que todos eran franceses para siempre, declamó al punto, que Rodriguez era un alzado, que dexò su administracion en un total abandono: que era necesaria la continuacion de las obras, quando los franceses arruinaban muchas, y ann las principiadas debian suspenderse: que era urgentisimo asegurar sus caudales, y se presento al juez intruso, pidiendole el rigoroso embargo de todos sus bienes y frutos.

Pero si le movia à ello la falta de fondos, la continuacion de las obras, y los pagos à los censualistas, ¿ que necesidad habia de todos estos tan ruidosos procedimientos? ¿No continuaba el sequestro de los diezmos? ¿no los percibia Delgado? ¿no se cobraban por èste para invertirlos en el giro de la administracion, como lo verificó Rodriguez, quando entró en ella, que con sus diezmos y frutos, y sin percibir cosa alguna de su antecesor

el Sr. D. Tomàs Gonzalez Carvajal, desempeño por mucho tiempo sus cargos? ¿No tenia el Cabildo ademàs de estos, otros arbitrios para realizar sus intenciones, al parecer, sanas? Los tenia
en verdad; y si sus miras solo eran defender los intereses de los
participes y censualistas, se hubiera valido de ellos sin perjudicar
à un hombre de bien, de honor y de conducta; pero baste esto,
y oigamos en seguida las demas razones.

Se ausento Rodriguez ; y queriendo el gobierno francés enagenar sus bienes, se pidió, se dice por la Diputacion, el embargo, para librarlos de sus manos en razon de tener responsabilidad por su empleo. ¡Oxala que el gobierno francés asi lo hubiera verificado, que lejos de serle á aquel en perjuicio, le sería de mucha utilidad y ganaucia! No hubieran padecido tanto sus fincas, las encontraría hoy con mas valor, y hubieran vuelto à su poder ; ò abonandole los danos ; ó con mejora : ahorrandose por este medio de las numerosas cantidades de las contribuciones, que pagaría entonces el comprador. Rodriguez, que supo y previó mui bien todo esto, asi lo mandò efectuar à D. Lorenzo Delgado desde Tavira, repitiéndole que de ningun modo pagase contribucion alguna, y que, si le urgian á ello, abandonase las fincas en manos de los franceses: pues aunque no admitiesen sino pagos efectivos, esto era solo con los que se hallaban en pais ocupado; mas no con los ausentes. que por lo mismo hacian nacionales sus bienes; pero Delgado teniendo esta órden para efectuarlo asi, no lo hizo.

Esto fuè, podría decir la Diputacion, porque Rodriguez estaba quebrado, y era necesario el embargo para asegurar su adeudo. Pero, ¿quien se lo había dicho à la Diputacion? ¿Por donde le constaba? ¿No tenia treinta mil pesos de fianzas à su satisfaccion? ¿Se verificó el embargo despues de concluidas las cuentas, que hizo el interventor? ¿Fuè despues de visto el alcance, que se le supone? Nada menos: mucho antes que apareciese judicialmente, se pidió al Dr. Agredano, y lo mandò al punto. En una palabra: el embargo se hizo en Mayo de 1810, y el líquido de aquellas cuentas no se presentó hasta 25 de Abril de 1811: de modo que once meses antes que apareciese en juicio, ya estaba verificado el embargo.

Al fin, podria decir la Diputacion, ya se há visto el alcance, y asi debe subsistir; pero no es consequencia. Lo primero, porque aquel fué hecho sin constar el figurado alcance, y mandado sin conocimiento de causa: lo segundo, porque para tener su valor era precisa la liquidacion: esta no se hallaba efectuada por quien debió formarla; y asi no hubo cuentas dadas legítimamente: no hubo alcance líquido: no podia haber execucion: no tenía términos hábiles la sentencia condenatoria: no debia valer pues; y era forzoso principiarlo todo de nuevo; mas para principiarlo ¿habia de ser, ni podía ser por embargos, y sin oir antes à Rodriguez? No era justo, ni lo esperaba este, y de lo contrario hubiera sostenido sin derecho y justicia á toda costa hasta el superior tribunal de la Nacion, clamando entonces, y recurriendo à la proteccion y amparo del Soberano.

¿A que, à que esta precipitacion con que se formaron esas tan decantadas cuentas? ¿Que urgencia, que necesidad, que motivo obligaba para ello? ¿El gobierno francès? Se duda esto; pero aunque obligase, se podrian haber formado lentamente y muy des-

pácio, entreteniendolo de este modo, y dando lugar á la feliz època que hoy gozamos, en que presente Rodriguez hubiera efectuado su mas cabal y legitima liquidacion; mas el interventor como tan interesado en que Rodriguez apareciese deudor, se dibitanta prisa, y tomó este asunto con tanto empeño, que sin los conocimientos necesarios para una empresa de consequencias tan considerables, formó en breve tiempo un diforme ramo de todas ellas, y un grau mapa, donde delineaba y reducia todas sus operaciones; que no obstante los muchos conocimientos, que tiene Rodriguez despues de diez y ocho años de administrador, no se halla capaz de concluirlas en tan corto espacio. Analizemos pues estas cuentas y su desatinado alcance.

Estas no pueden, ni deben llamarse tales: este es un monstruo formado por quien no tiene los conocimientos è instrucciones necesarias para ello. Este alcance, que se supone, no es liquidado legitimamente: no es formado ni consentido por Rodriguez; antes si contradicho desde Portngal en su principio, y por lo tanto insubsistente fantastico è ilegal: es una liquidacion hecha en un estado indefenso, sin ser oido, y no debe producir resultado legitimo, ni proceder para hacerle un verdadero cargo. Mièntras Rodriguez no tome sus libros: no apure por sì mismo todos y cada uno de sus borradores: mientras no repase una por una todas sus partidas con aquella escrupulosidad, que pide un negocio en el que median su honor, sus intereses y los agenos: entretanto no funda de nuevo esas cuentas, y las arregle à los verdaderos principios de su administracion, nada valen, ni deben valer en juicio: y no siendo asi, ni hay cuentas, ni alcance, y

para decirlo bien, nada hay; siendo à la verdad una especie de profecia y adivinacion, aunque falsa, decir que el caudal de Rodriguez no llega al pago de la deuda, quando el alcance no es cierto, ni se sabe qual será, ò si resultará alguno, ò si, habiendole, seràn bastantes, y aun sobradas sus fianzas; y en esta clase de negocios no se debe juzgar por calculos ó adivinaciones; sino por pruebas legales. Pero ¿acaso lo son, ni pueden serlo, asegurar que las cuentas estan sacadas por los mismos libros de Rodriguez? De ninguna manera.

Las cuentas que se dicen sacadas por estos libros, no lo estan debidamente, y con la inteligencia necesaria; y si no, ¿donde se hallan en ellas los abonos y descuentos de la multitud de partidas, que se deben à la administracion, quando despues de presentadas, y sin datarselas à Rodriguez, ha formado nuevamente el interventor un quaderno de las que ha podido averiguar, y aun las ha estado cobrando? ¿Donde los pagos de costas y salarios causados en los juzgados de Iglesia y Cruzada, y en los receptores? ¿Donde las cantidades entregadas à cuenta de redenciones, capitales y censos, que precisamente ignora el interventor? ¿Donde la explicacion è inteligencia de distintos libramientos de pan, en que resulta la variedad de precios por no saber igualmente los motivos y razones, que pudieron dar y dieron ocasion à esto? Donde finalmente la deduccion de quintos de positos, y las cobradas en vales reales segun la real orden de 27 de Julio de 1799, de las que se deben rebajar las perdidas que estos tuvieron; y mil otras partidas, de las que nunca pudo tener conocimiento alguno, el interventor?

Esos libros de que se ha hecho por este tarto misterio, casi pregonando la falta de exáctitud en sus asientos, causada necesamente del mismo giro de la administracion : esos libros no estan finalizados, ni podian estarlo à causa de hallarse multitud de partidas en deudas: otras en autos pendientes contra los reos executados: diversas en duda de sus legitimos valores: muchas en actual liquidacion: unas dadas por percibidas, que no lo estan en realidad, y cargadas en mayores cantidades por equivocacion de la contaduría de repartimientos : distintas con variacion en los asientos , ò por falta de formalidad en los renteros, ó por los distratos de los que ajustaban sus libramientos, como podrá justificar con el hecho de D. Pedro Moreno y Garino hermano de uno de los Diputados de negocios, y con diversos de igual naturaleza; debiendo rebajar de sus importes las comisiones, los gastos de conduccion, y premios de letras para que sus cobranzas fuesen libres de todo riesgo: quedando asi en menor cantidad el liquido de sus valores : para lo que se hallaba formando un libro nuevo, que comprehendiese claramente todos estos particulares, el qual se halla con todos los demàs inventariado y rubricado. ¿Que estado pues, que seguridad, que firmeza podràn tener unas cuentas formadas sin estos conocimientos, aunque se diga que estan sacadas por los libros de Rodriguez? ¿Como se le podrá hacer cargo por ellas, no liquidandolas èste, ò no entregandole todo para realizarlas debidamente? Si se han negado los medios para hacer ver estas equivocaciones. ù otras cosas que pueden haber influido en las del interventor: si no se han puesto en sus manos las armas para defenderse de una invasion tan meditada : si se hà impedido la entrega de los mismos

documentos, por donde podia justificar su causa, ¿que insubsistente, y que vicioso no serà tan desatinado alcance?

Oigasele á Rodriguez, y hagansele quantos cargos quiera la Diputacion, que entretanto, y desde ahora lo niega todo: bastando esto para que no aparezca la verdad legal capaz de decidir en juicio; quando á los litigantes, por mas condecorados que sean, no se les dà credito alguno, ni su simple asercion hace prueba. Oigasele pues, que, à lo mas, estos defectos formaran un punto de agravio á las cuentas, que debe rendir por sí mismo para su legitimidad, y antes de verificarse así, el argumento es impertinente, y no tiene virtud, ni fuerza. Oigasele, repite : y si rendidas ellas y revisadas, se notase alguna falta, contextará, se hará prueba, y el Juez fallarà. Porque à la verdad, ¿á que reo aun el mas culpado, no se le oye? "Lo cierto es, como dice el Dr. "D. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de esta Santa "Iglesia, (1) que no se sabe de gente ninguna tan bàrbara, na-"cion tan inculta, ni tribunal tan enemigo de la justicia, entran-,,do los de Anàs, Caifas y Pilato, que condene, ni pene à na-"die, sin oirle primero, y convencerle de su delito.,, ¿A quien no se entregan los mismos procesos, por donde se le hacen los cargos de sus maldades? ¿à quien se le arrebatan los mismos documentos, por donde pueda probar su inocencia? A nadie : solo à Rodriguez ; y no obstante ser esto una notoria injusticia, se ha soste-

⁽t) Respuesta al papel de D. José Isidoro Morales sobre privaciones, y provisiones eclesiásticas en tiempo de la dominacion del intruso fol. 35.

nido por un Cuerpo tan respetable. Mas no, no ha podido mirar esto con indiferencia; como tampoco el sujetarse à formar las cuentas, y revisar sus libros fuera de sus casas, y en el lugar que ha querido la Diputacion de negocios; arbitrio por cierto estraño, raro y nunca visto.

El mismo Sr. Gefe Politico en el referido oficio de 20 de Noviembre de 1812 al Cabildo (fol. 6.) dice que la entrega de las cuentas formadas, sus Ubros y correspondencias en lo contencioso no se niega a nadie; pero la Diputacion no hallando terminos habiles para impedirlo, y como si fuese algun delito contradecir su voluntad, inventó este medio indirecto para llevar adelante sus primeras ideas, aunque esto fuese indecoroso para Rodriguez, y ageno de todo orden y razon : porque ademas de no encontrarse un fundamento ni legal , ni racional , que autorizase semejante resolucion; era querer obligarlo à trabajar sus cuentas sin libertad. y en un estado violento, de opresion y esclavitud; no solo en la substancia, sino en el modo; y el Cabildo como parte no tenia derecho para sujetarle à tan dura ligacion, y no pudo, ni debió retener los documentos de su contrario ; sino obrar estos con los autos, y en el oficio del juzgado que conoció, y despues de la evacuacion de esta Ciudad pasar, como todos, al tribunal; à quien correspondian; y no en poder de la misma Diputacion, en quien se hallaban.

Los mismos reos que demandados ante un Juez civil ó criminal, se miran en la obligación de hacer una rigorosa liquidación de cuentas, jamás las forman en los escritorios ú oficinas de sus actores, sino en sus propias casas ó habitación. Los comerciantes liquidan en ellas sus estados, dos presentan al tribunal, y aunque los sindicos que se nombran, tengan una llave de la habitación, doude se aseguren los libros; estos no salen jamás de las manos del mismo comerciante, y en su poder y en sus casas hacen la operación necesaria. Esta es la ley; esta es la practica; y así debla observarse en nuestro caso.

En las casas de Rodriguez obraron siempre todos los libros de su dependencia. Aquellas fueron en todo tiempo la oficina, y el lugar destinado para hacer todas las operaciones de su administracion. En las del interventor se han trabajado esas tan decantadas cuentas, y este ha tenido consigo sus libros, y papeles. hasta que rezelandose de su venida, acordò la Diputacion, que todo pasase à aquella oficina, y en el mismo dia de la llegada de Rodriguez se archivò en ella con la mayor precipitacion. ¿Que denota todo esto? ¿que misterio ha sido éste? ¿que facultades hubo para verificarlo asì ; y para arrebatar lo que no era suyo? ¿que Juez lo mando? ¿que providencia hubo para ello? Ninguna. Lo quiso el interventor : lo mandò la Diputacion ; y basta. ¿Acaso se ha practicado esto alguna vez? ¿A los anteriores administradores se les han quitado de las manos sus libros, aun habiendo sido alcanzados en sus cuentas? De ningun modo. Las formaron en las comodidades de sus casas, entregaron con ellas los documentos justificativos; pero retuvieron siempre todo lo demás; y si se registran los archivos de la Diputación, se encontraran solo las cuentas liquidadas, los referidos documentos, y no otra cosa.

Aun hay mas. El expresado interventor continuò su encargo en su propia casa, obrando en su poder los libros de su tiempo sin

otro titulo, que ser propuesto por la Diputacion, y consentido y aprobado por el juez intruso, siguiendo hasta ahora ilegitimamente en el desempeño de esta administracion, y contra los derechos de la jurisdiccion del Sr. Provisor, á quien corresponde dar poder y facultad para las cobranzas y regimen de ella ; y por la seguridad que se tenia de él, siguiò en la interinidad sin fianzas; de modo, que si al rendir las cuentas resulta deudor, no tiene el Cabildo bienes hipotecados para responder de sus caudales; y no relució aqui aquel ardiente zelo, de que apareció revestida la Diputacion, quando pidio el embargo de los bienes de Rodriguez por mirar por los de los censualistas y demas participes; y teniendo èste fianzas bastantes, y siendo el verdadero administrador, à quien sin mandamiento del Juez que le confiriò el título, y despues de ser oido en juicio, y convencido de delito que mereciese la deposicion, no se le podía privar de su administracion; no solo se hallaba suspenso del uso de ella , sino tambien se le retenian sus libros, y se le queria obligar à la liquidacion de sus cuentas fuera de las comodidades de sus casas, en las que sin interrupcion, à toda hora y con el sosiego que exige una operacion tan prolixa, pudiera formarlas, quando de otro modo era impracticable, è interminable su finalizacion.

De lo contrario ¿que rezelaba la Diputacion? ¿de que temia? ¿porquè retirò de las manos de Rodriguez lo que no debla parar en otras, y era suyo? No estaban ya formadas las cuentas por el interventor? ¿No obran en ellas todas las partidas de cargo y data, y la suma del alcance que se le supone, los libramientos originales, el total de las imposiciones y redeuciones, el

de las libranzas, y demàs que resultan à favor y contra el? ¿No està todo inventariado y rubricado en los autos por el escribano cartulario? ¿Juzgaba la Diputacion, que Rodriguez tenía un alma tan abandonada, que suplantaría partidas, falsearia asientos, disminuiria el cargo, ò aumentaria la data sin documentos, ò indebidamente? ;Se persuadia, que apenas tomase sus libros, se valdría de los arbitrios que le sugiriese su talento, y como por cierta virtud ô arte haría una transformacion desconocida y rara? Y si no era asi, ¿porquè ha negado la entrega? Si presumia, si sospechaba contra èl, ¿no habia medios para ocurrir à temores. aunque fuesen fundados, que sin ofender la opinion de los hombres evitan aun los mas delicados riesgos? Mucho mas habia aqui que decir; pero baste esto, y pasemos ya à exâminar otra de las razones, ò mas bien cavilaciones, con que ha pretendido la Diputacion defender la legitimidad y valor de las actuaciones practicadas ante el intruso juez.

Estando impedidos, dice en la respuesta al Sr. Gefe Politico, los Jueces eclesiásticos, no podia dexarse de recurrir á los que estaban reputados por jueces, y tenian concepto de tales. Que es decir: se habia quitado la jurisdiccion legítima, y se acudió à la ilegítima, y à quien tenia concepto de Juez, aunque no lo era en realidad. Luego si un tirano quita à la Iglesia el uso de su jurisdiccion, y la dá à los que no son sus verdaderos Ministros serán validos los exercicios de estos. Luego basta el concepto de Juez para el valor y legitimidad de las actuaciones: luego suspenso indebidamente un Prelado de la gerarquia eclesiàstica, y puesto en su lugar otro que, aunque reputado por tal, no lo

fuese, la urgencia d: sus ministerios bastaría para que fuese legitima la fucultad, que confiriese el que estaba reputado, no siendolo en realidad. ¡Tan fatales consequencias se siguen de unos principios tan agenos de toda razon! ¿Quien no vé como de bulto, que habiendosele quitado al Sr. Provisor el uso de su legitima jurisdiccion, la exerció el que no la tenía, y conoció el que no debia conocer; que siendo así, no conoció el verdadero y legítimo Juez; y que no conociendo el verdadero y legítimo Juez todo lo que se actuase, era nulo y de ningun valor? Luego es fuera de toda duda, que las actuaciones del intruso juez Agredano son insubsistentes, viciosas é informes.

Finjamos, lo que no podemos conceder de ningun modo, que la Diputacion tuviese alguna razon para recurrir al juez intruso y sejetarse á él por la fuerza; pero luego que esta tuvo fin, debió tambien tenerlo quanto por ella se hizo, y resolverse por tanto de otra manera. ¿Pero á qué hacer reflexiones y convencimientos, si la misma Diputacion, apesar de expresarse en los terminos referidos, no pudo menos que conocer la nulidad de sus procedimientos, quando pidió al Sr. Provisor se ratificasen los embargos; y este Sr. acordò el juicio de conciliacion, que ordena la constitucion de nuestra Monarquia, que jamás se decreta, ni se tiene, entablada y radicada la demanda? Fue pues mui obvio y claro, que el mismo Sr. Provisor conoció, y supuso la insubsistencia de todo lo obrado anteriormente; como tambien la referida Diputacion que, lejos de resistir èste juicio, consintió en èl, y lo evacuò por medio de su procurador mayor el dia A de Mayo de 1813, en que se principio; y no habiendo

resultado conformidad, despues de unas mui serias y largas contextaciones, se suspendió para otro con el fin de que se verificase una amistosa composicion. En efecto desde el referido dia 4 hasta el 12 de Junio, en que se cito de nuevo, no se hizo otra cosa que proponer medios, con que, cediendo cada parte de su derecho, se consiguiera el intento, como se logrò por ultimo segun los articulos siguientes. I.º Que ampliando Rodriguez las fianzas de su administracion, se le alze el embargo de sus bienes. II.º Que se le reintegre en ella con la intervencion de D. Lorenzo Delgado. III.º Que los libros y papeles de su admi-. nistracion se pongan á la disposicion del Sr. Provisor, quien nombrará al mismo D. Lorenzo Delgado, para que intervenga en la seguridad de ellos; los que pasarán á las casas de Rodriguez baxo dos llaves á estilo de comercio, una para el D. Lorenzo, y otrapara el mismo Rodriguez, quien formará las cuentas de su administracion.

Estos fueron literalmente los tratados ajustados y concluidos con la Diputacion de negocios por medio de su presidente el Dr. D. Nicolas Maestre, y D. Josè Maria Rodriguez; y en su consequencia, aunque abrazaban tres articulos de considerable merito; y que en la primera sesion celebrada en el referido dia 4' de Mayo habian dado motivo à mas de dos horas de conferencia, y despues à un mes y ocho dias de contextaciones y ajustes; como nada habia que disputar, y se estaba ya en la mayor conformidad, union y buena fè, tanto en los tres articulos, como en su inteligencia y explicacion; no llegò á ocho minutos su duracion, ciñendo todo el concepto á las signientes proposiciones-

I. Que ampliando Rodriguez las fianzas, se le alze el embargo. II. Que sea reintegrado con intervencion. III. Que los libros se pongan d la disposicion del Sr. Provisor, para que con las seguridades y responsabilidad, que estime convenientes, saque de ellos Rodriguez lo que necesite para las cuentas.

Toda la buena fè y conformidad de este juicio duró mientras no llegò à noticias del interventor ; quien apenas supo lo que se habia determinado en el, se presentó en la Diputacion de negocios asegurando que los censualistas pondrian un memorial al Cabildo con cincuenta firmas, diciendo que no querian à Rodriguez por administrador : que esto era no premiar los grandes servicios que habia hecho, descubriendo lo que se hallaba en su correspondencia y manejo : que no trataba este de formar las cuentas; sino dilatar y entorpecer su operacion; y que las formadas en su interinidad estaban perfectas: alegando por este orden quanto pudo para estorbar los efectos del juicio; en lo que manifestò quales habian sido, y quales eran las piadosas intenciones que lo animaban : mas aunque entonces oyb de la Diputacion y de su procurador mayor razones, que debian convencerle: sin embargo no satisfecho aun, discurrió un medio para impedir los frutos de la conciliacion; qual fuè fermentar á diversos Capitulares; quienes obligaron al Comunal à que diese un requerimiento, quejandose de que la Diputacion se habia excedido en sus facultades, celebrando el juicio en los terminos referidos.

La Diputacion, que hasta entonces se había mantenido firme en sus resoluciones, se amedrenta con esto, se intimída, y principia á dividir su opinion, y á desunirse en su primer dicta-

men : solo su presidente el Dr. D. Nicolas Maestre, Canonigo Lectoral, permanece en él; y hasta el procurador mayor no. se atreve à sostener su modo de pensar. Se trata de extender y firmar lo resuelto en el juicio, que por la buena fé con que se procedió en él, no se verificó en acto continuado, como manda la ley, sino ocho dias despues, y se diò asi lugar à que creciese la fermentacion, y se meditasen los tèrminos de extender la diligencia, que por ultimo el procurador mayor diò en borrador al notario, variando las palabras del referido juicio, con la idea sin duda de que, si daban parte al Cabildo, quedase à cubierto la Diputacion con asegurar, que segun las restricciones y voces, con que se habia extendido, nada podria adelantar Rodriguez, ni tendria efecto alguno; y que de intento se habian puesto aquellas palabras, como aseguró el mismo procurador mayor al notario, quien advirtiendo la diferencia, se rezelaba de las resultas, que se le podrian seguir, y rehusaba extenderla de aquel modo. En efecto se habia pactado: que se le reintegrase à Rodriguez en su administracion con intervencion; y se puso: que se le reintegrase con rigorosa intervencion. Se pactò: que los libros y papeles se pongan á la disposicion del Sr. Provisor, para que con las seguridades y responsabilidad que estime convenientes, saque de ellos Rodriguez, lo que necesite para las cuentas; y se puso: que los libros y papeles permanecerán como sequestrados á la disposicion del Sr. Provisor, pudiendo usar de ellos para reconocerlos, y extraer las noticias convenientes el D. José Maria Rodriguez con intervencion del D. Lorenzo Delgado.

Es verdad que èste articulo III. o quedò segun las palabras

del juicio à la disposicion del Sr. Provisor; mas esto sue, porque se habia pactado y convenido con la Diputacion, que para la seguridad de los papeles se habia de nombrar á D. Lorenzo Delgado, y que el paradero de ellos habian de ser las casas de Rodriguez, destinando la jurisdiccion la pieza mas segura de ellas, à la que, segun estilo de comercio, se le echarian dos llaves: una para el dicho Rodriguez, y otra para el interventor : y como en todo esto se estaba de acuerdo y de conformidad en el dia 11 anterior al de la celebracion del juicio, pensò Rodriguez, como debia, que la Diputacion y su procurador mayor guardarian religiosamente lo tratado; sin rezelarse jamàs que un Cuerpo tan digno y respetable no mantuviese sus dichos y proposiciones. Por esta razon, aunque viò la variacion de palabras. no le impidiò estampar su firma; creyendo asimismo por la buena fè con que se caminaba, ser accidental esta misma variacion. y que asì como en el II.º articulo diciendo en general con inpervencion, y sin declarar quien sería nombrado, se entendia, por estar asi convenido, que lo habia de ser Delgado; del mismo modo en el III. o, diciendo que se pusiesen los papeles à disposicion del Sr. Provisor, se entendia que este Sr. habia de señalar las casas de Rodriguez, segun se habia estipulado; y asi firmò la diligencia, que no hubiera efectuado de otro modo.

Baxo estos antecedentes referidos con toda verdad, y como han pasado se encontro Rodriguez, ¡que asombro!... que lejos de realizarse lo ajustado, se trataba de variar todo el plan resuelto; ideando nuevos medios, que podrían proponerse antes de la celebración del juicio; pero no despues, que no debia hacerse otra

cosa, que sostener, y llevar à debido efecto lo pactado; ò anularlo en todo, si habia razon para ello. No se queria pues alzar el embargo, shi que primero ampliase sus fianzas, no solo con las mismas flucas ò posesiones, que quedarian desembargadas; sino con otras de otro particular y pertenencia, contra todo lo que se pactò en el juicio. No se queria reintegrar en su empleo sin haber hocho esta nueva fianza, y finalizar antes las cuentas; siendo esto igualmente contrario á lo convenido; pues que la reintegracion serìa entonces efecto no del convenio tenido, sino de las dichas cuentas, que por precision (no resultando alcanze, y aun quando resultase, satisfaciendolo) se le habría de restituir en su empleo. No se queria señalar las casas de Rodriguez, sino donde determinase el Sr. Provisor. En una palabra: nada se queria cumplir de lo pactado, sino en quanto se acomodase á lo que desde el principio habia resuelto la Diputacion. Sin embargo de todo esto, Rodriguez para dar, despues de tantas, la ultima y mas clara prueba, de que sus animos eran impedir un juicio escrito, y liquidar sus cuentas; pensò desentenderse por entonces de los dos primeros articulos (aunque de tanto honor è interès) para conseguir à lo menos, que se cumpliera el tercero; y presentó un escrito en 10 de Julio de 1813, manifestando que sin perjuicio de usar de su derecho sobre los dos primeros, ceñía su solicitud, á que segun el tercero se le entregasen todos los libros y papeles con las formalidades estipuladas para evacuar inmediatamente sus cuentas. Además se presento en la Diputacion, antes que esta respondiese al referido pedimento, de que se le confirió traslado, y expuso quanto habia en la materia, explicó todos los puntos de que se trataba, manifesto toda su

conducta, probb to los los hechos que había sentado, y demostro hasta la evidencia la verdad de sus convencimientos, de modo que los mismos Diputados en sus sesiones no pudieron menos que decir: Rodriguez tiene razon en lo propuesto, y sus argumentos y reflexiones no cienen respuesta.

Esto pues así, ; quien no debia esperar de la Diputacion, que se facilitasen al punto los libros de la manera que se tenía pactado? Pero lejos de verificarlo, consultan de nuevo con el interventor Delgado, y aunque se ignora quales serían sus insinuaciones; lo cierto es, que en el escrito de 14 de Agosto (contextacion al traslado) se desentiende la Diputacion de todo lo dicho; y como si se estubiera en los principios, propone nuevas dificultades : se le ofrecen no pocos incovenientes : regatea la total y absoluta entrega de todos los libros, y debiendo contextar solo sobre esto, y sobre que la formacion de las cuentas fuese en las casas de Rodriguez, segun se habia convenido; lo dexa à la superior consideracion del Sr. Provisor : atribuye equivocadamente al interventor el hallazgo de los papeles, como si se le debiese á este, quando lo contrario queda demostrado en los primeros parrafos de este manifiesto : se empeña en elogiar (aunque no era del caso) los conocimientos, que no tiene en realidad, y en conceptuarlo de una expedicion singular para aclarar las dificultades, que solo puede vencer Rodriguez; consistiendo todo su merito en haber rendido las cuentas, que estarán quizàs formadas por el que las escribio, como lo diò à entender el mismo interventor, quando reconvenido del modo estraño, con que habia sentado una partida, dixo en presencia de los dependientes de la Diputacion: Eso lo puso Morales: (1) lo recomienda sobremanera, repitiendo mas de una vez la necesidad indispensable de su presencia con el pretexto de no padecer extravios, entorpecimientos y confusiones, buscando asl una seguridad, que como tan injuriosa para Rodriguez, no se atreve à pedirla claramente. Pero si valen sospechas aunque no legales, ni probadas en juicio ; ¿que seguridad habia del interventor ? ¿En que se fundaba? ¿Que pruebas había dado de su manejo? ¿Que desinterès, pureza y rectitud habia manifestado en sus operaciones; à no ser que haya adquirido esta opinion por lo mucho que ha trabajado contra Rodriguez, y quiera así premiarlo la Diputacion? Pero aun quando se hubiera hecho acreedor à tanto por meritos que fuesen ciertos; y Rodriguez á tanta sospecha y desconfianza, ¿cabia mas seguridad, que hallarse, como lo estaban, rigorosamente inventariados todos los libros y demas papeles en los autos seguidos por el Cabildo? ¿Cabía mas seguridad, que estar rubricadas por el escribano cartulario todas sus fojas? ¿Cabia mas seguridad, quando to dos los documentos, testimonios, recibos, pagos, libranzas, precios, y quanto era imaginable y posible en la dependencia, se hallaba sentado en las cuentas formadas por el mismo, que aunque Rodriguez maquinase variarlas, no podia? ¿Cabia mas seguridad, quando se había de nombrar por interventor con una llaye de la pieza, donde habia de trabajar la obra; el que debiendo portarse como amigo reconocido á sus favores, y por lo tanto de

⁽¹⁾ D. Francisco de Paula Morales, de quien se valió para trabajar las cuentas,

sus cofianzas: por el interès de la administracion ha hecho uso de su mas intima correspondencia, labrando su colocacion sobre sus ruinas? ¿Cabla mas seguridad, ni podia idearse mayor, á no asegurar su persona en una carcel, donde entre grillos y prisiones quitandole toda comunicación y trato, no pudiese salir de ella hasta haber formado las cuentas?

Esta conducta de la Diputacion mui lejos de producir efectos de paz y conciliacion precipita à qualquiera, à que obre acalorada y ciegamente; mas para no hacerlo asi Rodriguez, ni exponer su honor, sus intereses, y lo que es sobre todo, su conciencia; consultò à diversos facultativos de toda ciencia y probidad, quienes le aseguraron ser justisima y necesaria la demanda; y que no habia otro medio para hacer valer sus derechos, que instruirla; pidiendo antes, como pidió, se declarase por nulo el juicio celebrado en los dias 4 y 12 de Junio de 1813, en atencion à que el procurador mayor del Cabildo no tuvo poder bastante para asistir à él, ni concurrieron los dos hombres buenos, que prescribe la constitucion de nuestra Monarquia; instruyendo asì esta demanda, no para valerse de la ley y del foro, y entorpecer con sus términos la formacion de las cuentas; ni menos para dar lugar à cavilaciones y hacer nuevas propuestas, como juzgò algun otro Capitular; sino para que celebrandose otro acto de conciliacion, se tratasen en el, y se resolviesen todos los particulares con una claridad tal, que despues no se pudieran interpretar 6 entender de otro modo, y se evitasen asì las sensibles resultas, que habia experimentado del primero.

En efecto se hizo así; y se dió traslado de este expediente

al Fiscal de la jurisdiccion y al Cabildo; y aunque uno y otro contradixeron fuertemente la solicitud; como Rodriguez pidio vista de la censura fiscal, que no se le podia negar, segun se manda en el ultimo reglamento de tribunales, se le entregaron los autos, y probò su defensor el Licenciado D. Juan Ramirez Casaus la nulidad del juicio de tal manera, y con tanta solidèz, que o convencida la Diputacion de sus demostraciones, ó temerosa de perder un recurso, si contradiciendola, lo interponía Rodriguez, se allanò à que se celebrase otro, y en su consequencia el Sr. Provisor por su auto de 30 de Octubre del año pasado de 1813 mandò se verificase segun y como lo habia pedido el D. Josè Maria Rodriguez; mas temiendo este, que resultando conformidad del nuevo acto, y no siendo su exîto favorable à los designios del interventor, se suscitase segunda vez alguna fermentacion en el Cabildo, (1) que variase de aspecto éste negocio, que se prolongase demasiado, y pasase al conocimiento de otro tribunal, en el que se podría anular el acto por no hallarse celebrado ante los Señores Alcaldes constitucionales, frustrandose entonces el fruto de esta demanda ; se presentó desde luego ante el Sr. D. Francisco Florencio de Olazabal uno de estos Señores, manifestando las diferencias que tenía con el Cabildo Catedral de esta Ciudad, y pidiendo que desde luego lo citase, y señalase dia y hora para cumplir con el acto de conciliacion; y aunque hubo alguna dificultad de parte de la Diputacion en concurrir ante di-

⁽¹⁾ Se suscitó en efecto; pero como se celebró con todas las - solemnidades de derecho, fueron en vano todos los esfuerzos.

cho Sr. Alcalde, mas por último se resolvió à ello, v en 11 de Noviembre del referido año de 1813 parecieron el Licenciado D. Ramon Bravo procurador mayor del mismo Cabildo, encargado especialmente y con poder bastante para el acto, acompañado del Licenciado D. Alonso Aurioles en clase de hombre bueno ; y el Dr. D. Josè Maria Rodriguez Pro., acompañado igualmente de D. Francisco de Paula Garcia Pro. en clase de hombre bueno; y despues de conferenciar larga y prolixamente sobre todos los puntos, de que era susceptible el expresado acto; no obstante de estar Rodriguez seguro de la justicia de su causa, y de que por la incompetencia del juez intruso, que habia conocido en ella, todo era nulo, y por tanto que si no resultaba conformidad, y presentaba el testimonio de lo actuado à un Juez de primera instancia, deberia ser restituido en su empleo, libres todos sus bienes, w se le entregarian sus libros y demas papeles de su administracion; como el fin que le movió desde el principio á estas diligencias, no fué otro, que acreditar su buena fé, mirar por su honor aun mas que por sus intereses, y evitar en lo posible procedimientos judiciales; reflexionò mui detenidamente, no solo que estos aun siendo justos suelen traer consigo perjuicios ciertos v exîtos dudosos; sino que para verificar sus intentos, y conciliarlo todo, era necesario sufrir algunos sacrificios, y ceder en parte de su derecho, y mucho mas quando estaba resuelto à dimitir su administracion tan luego como fuese reintegrado en ella. y que durarían mui poco las circunstancias de las condiciones, que en prueba de su conducta , verdad y desinteres el mismo habia propuesto en el acto de la conciliacion. Por estas razo-

nes y no por otras se convino, y convinieron en primer lugar, en que hipotecaria Rodriguez todas las fincas de su propiedad para la seguridad de la administración, y en el momento mismo de verificarlo asì, se le desembargarian todos sus bienes, y quedaria en el libre uso y posesion de ellos. En segundo lugar se convinieron, en que realizada dicha hipoteca y sin otro requisito alguno, se le habia de poner en posesion de la administracion baxo la intervencion de una persona, en quien conviniera el Cabildo, con tal que no fuese D. Lorenzo Delgado Pro. ; y en tercero y ultimo lugar se convinieron, en que se entregarían al mismo D. Josè Maria todos los libros y papeles de dicha administracion por inventario exácto que se haría de todos ellos, numerandolos y rubricandolos el escribano D. Francisco Ascarza à presencia de las personas, que nombrasen las partes, las que igualmente los rubricarian, para que los conduxese Rodriguez adonde tuviese por conveniente; reservandose este el derecho de reclamar los perjuicios, que se le han seguido por los embargos, ventas, y costas en el expediente formado en tiempo del gobierno intruso. En estos términos quedaron convenidos y conciliados el procurador mayor, representante del Cabildo Catedral de esta Ciudad, y el Dr. D. José Maria Rodriguez y Romero; y S. S. el Sr. Alcalde constitucional D. Francisco Florencio de Olazabal aprobó esta conciliacion, condenò à las partes à su cumplimiento, mandó se les diese certificacion para guarda de su derecho, y lo firmò con todos los concurrentes à ella.

Presentado el testimonio de esta conciliacion al Sr. Provisor con la escritura de mueva fianza ò hipoteca hecha y firmada por Rodriguez , pidió èste con el procurador mayor , que mediante à haber cumplido con lo resuelto, se le alzase el embargo de sus bienes, y se cumpliese lo estipulado en dicho acto de conciliacion; y en su virtud como que si el Sr. Provisor mandaba desembargar los expresados bienes, era consentir, aprobar y dar un testimonio contra su jurisdiccion, de que estaban bien y legalmente embargados por la intrusa; sin pedirlo Rodriguez, sin insinuarlo, sin otro estimulo que la justicia de la causa, y la vindicacion de la misma jurisdiccion vulnerada; se viò obligado y en precisa necesidad de declarar, como declaro, ante todas cosas la nulidad de todo lo actuado en tiempo del rei intruso; como Rodriguez habia pedido y solicitado con tanta razon desde el principio ante el Cabildo, ante el Sr. Gefe Politico, y ante el mismo Sr. Provisor. Su providencia pues es como se sigue. ,, Sevilla 24 de Noviembre de 1813. SE DECLARA POR NULO E IN-SUBSISTENTE TODO LO HECHO Y ACORDADO POR LA JURISDICCION REAL EN TIEMPO DEL GOBIERNO IN. ,TRUSO ...

En seguida é inmediatamente se puso à Rodriguez en posesion de los bienes de su propiedad, y en la de su administracion: se le hizo saber à D. Lorenzo Delgado, cesase en el encargo, que había tenido de becho, y que formalizase, y presentase las cuentas de todo lo que hubiese percibido y satisfecho; y se estan rubricando todos los libros y demas papeles para recibirlos Rodriguez, concluyendose así todas las anteriores diferencias con el Cabildo, y cumpliendose religiosamente los árticulos pactados en el acto de conciliacion.

Rodriguez pues se mira ya restituido y reintegrado en su administracion: Rodriguez se goza ya de poseer libremente sus bienes: Rodriguez vá á tener en su poder sus libros y demas papeles para formar por si mismo sus cuentas, de cuyo resultado harà despues otro manifiesto : Rodriguez en fin quiere dar un publico testimonio, de que ni los intereses de aquella, ni sus emolumentos, ni sus productos, ni sus rentas, ni su manejo son los resortes, que le han movido à sostener por quince meses su derecho; sino defender hasta alcanzar lo que era suyo: esto es, sus bienes, su administracion, y su honor. Vindicalo va èste, y conseguida aquella, cierto y sabedor que ès y ha sido de su derecho, y de lo que en el caso le convenia hacer, à cuyo fin tuvo la deliberación y acuerdo competente, de su libre y espontanea voluntad ha hecho desistimiento de la referida administracion de quartas partes de diezmos sequestrados para el costo de las obras de Iglesias de este arzobispado de Sevilla ante el escribano publico D. Francisco José Ascarza, cuyo desistimiento presentò al Sr. Provisor, para que desde luego el Cabildo Catedral nombre á quien tenga por conveniente; pues Rodriguez solo trata de liquidar sus cuentas, sin querer hacerse cargo de manejar otras nuevas , para poder, libre de todas y separado de negocios, dedicarse à ajustar las suyas con Dios, y morir en paz,

Water the same of the same of



